



ESTUDIO TECNICO PARA REALIZAR SUSPENSIÓN AL N° MC 14 de 2025, “INTERVENTORÍA AL CONTRATO DE ADECUACIONES DE OBRA CIVIL Y ELÉCTRICAS COMPLEMENTARIAS EN FOSO UBICADO EN LA TORRE C DEL COMPLEJO JUDICIAL DE SINCELEJO PARA LA CORRECTA INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN ASCENSOR DE PASAJEROS DE CINCO (5) PARADAS”

El presente estudio se desarrolla en virtud de justificar la **SUSPENSIÓN** al contrato MC 14 DE 2025, el cual actualmente esta suscrito entre la Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo – Sucre y INGENIERIA Y LABORATORIOS DE SUCRE 56 S.A.S RL- MARIA PAULINA VERGARA COBO, contrato con este objeto cuya ejecución va hasta el día veintitrés (23) DE noviembre DEL 2025, luego de formalizada la prórroga numero 1 la fecha de ejecución actualizada va hasta el día veintitrés (23) de diciembre de 2025. luego de formalizada la prórroga numero 2 la fecha de ejecución actualizada va hasta el día treinta y uno (31) de diciembre de 2025, Inicialmente el contrato ascienda a un valor de DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (M/CTE) (\$ 19.205.975,00 COP). Luego de formalizada la prórroga numero 1 el valor actualizado del contrato de interventoría asciende a VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS DOS PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (M/CTE). (\$28.603.602,62 COP). A fin de acatar las indicaciones impartidas por la entidad contratante, es amparado en los siguientes aspectos:

1. JUSTIFICACION POR PARTE DE LA SUPERVISION DE LA SUSPENSIÓN

En ejercicio de las funciones de supervisión del Contrato de Interventoría No. MC 26 de 2025, suscrito para ejercer la interventoría técnica, administrativa y financiera del Contrato de Obra No. SAMC 05-2025, cuyo objeto corresponde a las “Adecuaciones de obra civil y eléctricas complementarias en foso ubicado en la Torre C del Complejo Judicial de Sincelejo, para la correcta instalación y puesta en funcionamiento de un ascensor de pasajeros de cinco (5) paradas”, se procede a emitir justificación frente a la suspensión temporal del citado contrato de interventoría.

Como antecedente, el contratista del Contrato de Obra SAMC 05-2025 solicitó la suspensión temporal del mismo, fundamentando su petición en la ocurrencia de circunstancias sobrevinientes, extraordinarias y no imputables, consistentes en la imposibilidad temporal de adquirir y recibir equipos e insumos técnicos especializados indispensables para la ejecución del objeto contractual, derivadas de las restricciones operativas y comerciales del sector proveedor durante la temporada de cierre de año. Dicha solicitud fue evaluada y avalada técnicamente por la interventoría, al concluir que la continuidad del contrato en las condiciones actuales no resulta viable ni eficiente.

En atención a lo anterior, y considerando que el Contrato de Interventoría MC 26 de 2025 es accesorio, dependiente y funcionalmente vinculado a la ejecución del Contrato de Obra SAMC 05-2025, la suspensión de este último genera de manera directa la imposibilidad material de continuar con las actividades propias de interventoría, al no existir frentes de obra activos que requieran seguimiento, control y vigilancia.

Desde la supervisión se establece que la continuidad del contrato de interventoría durante el período de suspensión de la obra implicaría la generación de costos innecesarios para la Entidad, sin que exista una contraprestación efectiva asociada al ejercicio real de las funciones de interventoría, situación que contraviene los principios de eficiencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

Así mismo, la suspensión temporal del contrato de interventoría se configura como una medida razonable, proporcional y transitoria, orientada a preservar el equilibrio económico del contrato, evitar afectaciones financieras a la Entidad y garantizar que la interventoría se retome en condiciones técnicas y operativas normales, de manera simultánea con la reanudación del contrato de obra.

La presente justificación se sustenta en lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, particularmente en los principios de economía y equilibrio económico del contrato, así como en la facultad de las entidades estatales para adoptar

medidas contractuales cuando se presenten circunstancias imprevistas y ajenas a la voluntad de las partes. Igualmente, resulta coherente con el principio de planeación y con la necesidad de asegurar la correcta ejecución del objeto contractual, conforme a lo previsto en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

En consecuencia, y teniendo en cuenta la suspensión debidamente justificada y avalada del Contrato de Obra SAMC 05-2025, el análisis técnico efectuado por la interventoría y la evaluación realizada por esta supervisión se considera procedente, técnica y jurídicamente justificada la suspensión temporal del Contrato de Interventoría No. MC 26 de 2025, por el mismo término en que se suspenda el contrato de obra, hasta tanto cesen las circunstancias que dieron origen a dicha medida y se ordene formalmente su reanudación.

Adicionalmente la misma se muestra como indispensable teniendo en cuenta el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Es importante tener en cuenta el marco normativo que guía la ejecución de los contratos estatales, con el fin de determinar el alcance de las restricciones existentes en relación con la suspensión contractual.

2. CONCEPTO DE VIABILIDAD JURÍDICA DEL AREA DE ASISTENCIA LEGAL

Debido a lo anterior se solicita viabilidad jurídica de la Dirección seccional, estudiar la pertinencia de lo requerido en el presente estudio, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de las exigencias normativas, lo cual hará parte del presente estudio.

Para constancia de lo anterior, Se firma el presente estudio previo a los veintidós (22) días del mes de diciembre de 2025.



EDGAR FARID VERGARA PEREZ

Profesional Universitario Grado 9

Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo Contrato Firmado entre: La Nación – Consejo Superior de la Judicatura – DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE SINCELEJO Y INGENIERIA Y LABORATORIOS DE SUCRE 56 S.A.S RL- MARIA PAULINA VERGARA COBO.